

Santa Marta, 28 de Septiembre de 2022

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasó al Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 47-001-4189-001-2021-00905-00
DEMANDANTE: COOSERVAGRO
DEMANDADOS: JUAN JOSE PIANETA GARCIA
TEOBALDO ENRIQUE ACUÑA GARIZADO

Santa Marta, treinta (30) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

COOPERATIVA DE SERVICIOS VARIOS Y DEL AGRO – COOSERVAGRO, actuando a través de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva contra **JUAN JOSE PIANETA GARCIA Y TEOBALDO ENRIQUE ACUÑA GARIZADO**, por las sumas de: CINCO MILLONES CIENTO DIEZ MIL PESOS (**\$5.110.000.00**) M.L., por concepto de capital, más los intereses moratorios correspondientes desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación y costas del proceso.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante Auto del veintiocho (28) de Octubre de dos mil veintiuno (2021), libró orden de pago por los conceptos replicados-

Los demandados fueron notificados por correo electrónico el 19 de Enero de 2022, según certificación que se allega, de la empresa de Plataforma Mailtrack, conforme al Art.8 de la ley 2213 de 2022; vencido el término de traslado guardaron silencio.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el artículo 440 del C.G.P contra los demandados disponiendo que se liquide el

crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de \$255.500.00 M.L.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRMERO: Seguir adelante la ejecución contra los demandados **JUAN JOSE PIANETA GARCIA** y **TEOBALDO ENRIQUE ACUÑA GARIZADO** por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

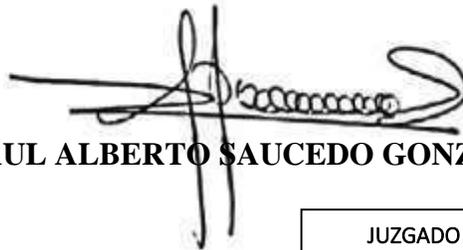
SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$255.500.00) M.L. las que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

CUARTO: Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante para que aporte la liquidación del crédito en el término de treinta (30) días, contados desde la ejecutoria del presente Auto, so pena de que se de aplicación a la sanción por Desistimiento Tácito dispuesta en el Art. 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA 3 de Octubre de 2022 NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO N° 117 Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A
LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO FENA
SECRETARIO